Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 28 de marzo de 2022 a través del correo electrónico a la 1:42 p.m. La demanda consta de 1 archivo condemanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. El abogado de la entidad demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vígente y con dirección electrónica juanpablo@juridicooliveros.com A Despacho.

Medellín, 10 de mayo de 2022

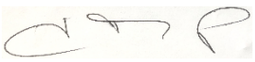

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	778
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NOHRA OCAMPO VALENCIA
Demandado	MARÍA ARACELLY REAL Y HÉCTOR FABIO GÓMEZ ÁNGEL
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00338** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del CGP a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de NOHRA OCAMPO VALENCIA y en contra de MARÍA ARACELLY REAL Y HÉCTOR FABIO GÓMEZ ÁNGEL, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. ($9.430.000) por concepto de capital insoluto,

incorporado en el pagaré N° 1 conforme a la imagen allegada del mismo.

b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JUAN PABLO OLIVEROS CHAVARRIAGA, portador de la tarjeta profesional número 340.977del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062 (E)** Hoy **11 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0614ee2a4bc4045d89db2f1c97a54a17ff5d03baee222ba8367645e1c4d4f537**
Documento generado en 10/05/2022 10:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica